

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

24 de octubre de 1981

Núm. 225-I

PROYECTO DE LEY

Por el que se modifica la naturaleza y régimen jurídico del Instituto Nacional del Libro Español.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión a la Comisión de Cultura y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley por el que se modifica la naturaleza y régimen jurídico del Instituto Nacional del Libro Español.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 11 de noviembre, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO ESPAÑOL

La actual naturaleza jurídica del Instituto Nacional del Libro Español, configu-

rado desde su creación como un organismo autónomo de carácter corporativo y de integración obligatoria, y que fue consagrada por la Ley del Libro, no responde a las exigencias del ordenamiento constitucional en materia de organizaciones profesionales, ni, por otro lado, se acomoda a la nueva realidad del libro español.

Se hace necesario, por tanto, modificar la naturaleza jurídica del Instituto, transformándolo en un organismo autónomo de carácter administrativo, sometido al régimen jurídico general de las Entidades Estatales Autónomas. Con esta nueva configuración jurídica, el Instituto se adecua a la función de ejecución y desarrollo de la política del libro, que, dentro de los fines generales de promoción y difusión del libro atribuidos al Ministerio de Cultura, Departamento al que está adscrito, tiene encomendada, haciendo posible de este modo potenciar su actuación, tanto en el interior como en el exterior, y abandonar la gestión de intereses privados derivada de su carácter corporativo.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura, somete a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único

Los artículos 11 a 15 de la Ley 9/1975, de 12 de marzo, del Libro, quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 11. Naturaleza y régimen jurídico

El Instituto Nacional del Libro Español es un Organismo autónomo de carácter administrativo, incluido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, con personalidad y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de Cultura, que se regirá por las disposiciones de la presente ley, y en lo no previsto por ella, por la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 25 de diciembre de 1958, y por la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

Artículo 12. Función

Corresponde al Instituto Nacional del Libro Español desarrollar y ejecutar la política del libro.

Artículo 13. Competencias

Para el ejercicio de sus funciones se atribuyen al Instituto Nacional del Libro Español las siguientes competencias:

- a) Emitir informe previo con carácter preceptivo en el procedimiento administrativo de elaboración de disposiciones de carácter general que afecten a la creación, edición y difusión del libro.
- b) Promover o participar en la celebración de ferias, congresos, exposiciones y otras reuniones de carácter internacional dedicados al libro.
- c) Establecer y mantener relaciones con organismos y entidades públicas o privadas similares de otros países.
- d) Organizar las Ferias Nacionales del Libro.
- e) Elaborar y difundir información bibliográfica y documentación estadística sobre el libro y organizar y asignar el ISBN.

f) Aquellas otras requeridas para el cumplimiento de sus funciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 14. Organos y funciones

1. Como órganos rectores del Instituto Nacional del Libro Español existirán un Consejo de Dirección, una Comisión Permanente y el Director del Organismo.

2. En el Consejo de Dirección presidido por el Ministro de Cultura estarán representados aquellos otros Departamentos que reglamentariamente se determinen.

Serán funciones del Consejo de Dirección:

- a) La alta dirección e inspección del Instituto.
- b) La aprobación de sus planes de actuación.
- c) La aprobación de su Memoria anual de actividades.
- d) La aprobación de los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y demás propuestas de carácter económico que deban ser elevadas a la aprobación definitiva de la superioridad.
- e) El conocimiento y la decisión de los asuntos que sean sometidos a su consideración por su Presidente y por la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente será designada por el Ministro de Cultura de entre los miembros del Consejo de Dirección, no pudiendo superar un tercio de éstos.

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Ejercer, por delegación del Consejo de Dirección, la alta dirección e inspección del Instituto.
- b) Conocer e informar, para su elevación al Consejo de Dirección, los planes de actuación, Memoria y proyecto de Presupuestos del Instituto.

4. El Consejo de Dirección y la Comisión Permanente adoptarán sus acuerdos con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Con funciones de asesoramiento, y previa decisión en cada caso del respectivo Presidente, podrán incorporarse a las reuniones de los órganos rectores colegiados miembros de los diferentes sectores del régimen del libro.

6. El Director del Instituto Nacional del Libro Español será designado por el Ministro de Cultura.

Corresponderá al Director del Instituto Nacional del Libro Español:

a) Las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Consejo de Dirección o a la Comisión Permanente.

b) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.

c) La representación del Instituto.

d) La ordenación de gastos y pagos, sin perjuicio de las funciones de Intervención.

e) La elaboración de los proyectos de los planes de actuación, Presupuesto y Memoria anual.

f) La dirección administrativa y del personal.

7. Contra los acuerdos de los órganos rectores del Instituto Nacional del Libro Español, dentro de su respectiva competencia, cabrá recurso de alzada ante el superior jerárquico, según el orden establecido en el número 1 de este artículo.

Contra los acuerdos del Consejo de Dirección podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Cultura.

En ambos supuestos quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 15. Recursos económicos

Constituye el patrimonio del Instituto Nacional del Libro Español:

a) Los bienes y valores de su pertenencia, así como los productos y rentas de los mismos.

b) Los ingresos y beneficios que se obtengan en las operaciones propias de su actividad institucional.

c) Las subvenciones que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades o particulares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan derogadas la letra E) del artículo 5.º de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Segunda

Se autoriza al Ministerio de Cultura para someter a la aprobación del Gobierno las normas reglamentarias de desarrollo y aplicación de esta ley.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961